

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

5050 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convoca por concurso de méritos bolsa de trabajo ordinaria de carácter permanente, para la selección de personal temporal en la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Medicina de Urgencias de Atención Primaria.

El Servicio Murciano de Salud precisa seleccionar personal para la cobertura de plazas en la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Medicina de Urgencias de Atención Primaria, mediante nombramientos, como personal temporal de interinidad en casos de urgencia y necesidad, así como de sustitución para el desempeño de las funciones propias de los puestos a cubrir.

A tal efecto, el artículo 27.1 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal estatutario del Servicio Murciano de Salud dispone lo siguiente: "La selección de personal estatutario temporal se efectuará a través de procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección, con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Estos procedimientos serán aprobados por Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo, previa negociación con las organizaciones sindicales".

En desarrollo de lo dispuesto en el referido precepto, la Consejería de Sanidad y Consumo aprobó la Orden de 12 de noviembre de 2002 (BORM N.º 280 de 3 de diciembre de 2002) por la que se regula la selección del personal estatutario temporal. Dicha norma prevé que la selección del personal temporal podrá efectuarse mediante el procedimiento de concurso de méritos, disponiendo que los procedimientos de selección por el sistema ordinario se llevarán a cabo por los baremos de méritos que se contienen en el Anexo de la norma, en el que se establece un determinado baremo para cada categoría, correspondiendo a la Bolsa de Trabajo objeto de la presente convocatoria, el previsto para los Facultativos Sanitarios Especialistas Opción Medicina de Urgencias de Atención Primaria.

Junto a ello hay que señalar el artículo 10 de la Orden de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, en la redacción dada por la Orden de 3 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud (BORM núm. 61, de 13 de marzo) modificativa de la anterior, establece lo siguiente:

"Artículo 10. Bolsas de Trabajo.

1. El sistema ordinario de selección de personal estatutario temporal del Servicio Murciano de salud se sustenta en la existencia de bolsas de trabajo permanentes en todo el ámbito del Servicio Murciano de salud, que se conforman mediante un procedimiento derivado de concurso de méritos entre los aspirantes admitidos.

2. Existirán bolsas de trabajo para todas las categorías y opciones de personal estatutario existentes, así como las que se puedan crear con posterioridad a

la entrada en vigor de esta disposición, siempre y cuando exista necesidad de efectuar nombramientos de carácter temporal.

3. La creación de nuevas bolsas de trabajo se producirá por la creación de una nueva categoría/opción, por la necesidad de efectuar con cierta asiduidad nombramientos temporales en opciones creadas anteriormente y que hasta el momento no dispongan de bolsa de trabajo, así como en los supuestos de modificación sustancial del baremo de méritos, mediante la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

Por otra parte, conviene señalar que los llamamientos de la opción convocada, se venían realizando a través de la bolsa de trabajo aprobada mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 30 de septiembre de 1999, por la que se convocó una lista de espera para la selección de Médicos que pasen a prestar servicios como funcionarios interinos en plazas correspondientes al Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares. (BORM de 26 de octubre de 1999).

Dicha Resolución fue modificada por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 26 de diciembre de 2006 (BORM 29 de enero de 2007), para distinguir las plazas de Médico de Familia de equipo de Atención Primaria y de Servicio de Urgencias o Asistencia a desplazados.

De esta forma, fue modificado el Anexo I de la citada Resolución para incluir las casillas correspondientes a plazas de Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria y Médicos de Urgencias de Atención Primaria/Médicos de Asistencia a Desplazados. Este procedimiento de elección de puestos en la referida bolsa de trabajo, continuará aplicándose transitoriamente hasta la entrada en vigor de la presente convocatoria en la que dejará de tener efectos.

Junto con ello, debe considerarse, que la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, Opción Medicina de Urgencias de Atención Primaria se encuentra diferenciada respecto a la opción Medicina de Familia de Atención Primaria en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, que aprobó las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y que fue actualizado por Orden de 11 de octubre de 2021 de la Consejería de Salud, de 4 de octubre, en cuanto a la adecuación de titulaciones exigidas y a la creación, modificación y supresión de determinadas opciones, lo que justifica el hecho de convocatorias distintas.

Asimismo, por Orden de la Consejería de Sanidad de fecha 17 de julio de 2015, por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, incluyendo los baremos de méritos aplicables a las distintas opciones de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, establecía en el baremo de ambas opciones, un apartado común (méritos académicos) pero diferenciaba los méritos profesionales fijando los correspondientes de Médico de Urgencias en Atención Primaria.

A la vista de lo expuesto anteriormente, conforme a lo establecido en el art. 8.1.h) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud y en el art. 7.2.f) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

Resuelvo:

Primero.- Convocar, por concurso de méritos, la constitución de una bolsa de trabajo ordinaria de carácter permanente, para la selección de personal temporal en la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Medicina de Urgencias de Atención Primaria.

Segundo.- El presente concurso de méritos se regirá por las bases específicas que a continuación se indican y supletoriamente, por la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud (BORM N.º 280 de 3 de diciembre de 2002), en lo que se refiere al personal estatutario temporal.

Tercero.- El baremo de méritos aplicable será el establecido por la Orden de la Consejería de Sanidad de fecha 17 de julio de 2015, por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud (Anexo I).

Cuarto.- Dejar sin efecto, desde la fecha de publicación de la presente convocatoria, la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud el 26 de diciembre de 2006 (BORM n.º 23, 29 de enero de 2007), por la que se modifica la resolución del mismo órgano de 30 de septiembre de 1999 por la que se convocó una bolsa de trabajo para la selección de Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares, para distinguir las plazas de Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria y de Servicios de Urgencias o Asistencia a Desplazados.

Quinto.- Los aspirantes que deseen optar a ser llamados para ocupar puestos de Médicos de Urgencia de Atención Primaria y figuren admitidos en la bolsa de trabajo actualmente vigente de Médicos de Familia de Atención Primaria, así como los que hayan presentado su solicitud con anterioridad a la publicación de la presente Resolución, deberán presentar la correspondiente solicitud de inscripción conforme a lo establecido en la presente convocatoria y en el plazo habilitado al efecto.

Sexto.- Hasta la entrada en vigor de la bolsa de la trabajo de Médicos de Urgencias de Atención Primaria, constituida de conformidad con la presente convocatoria, los llamamientos para la selección de personal temporal en esta categoría/opción continuarán realizándose a través de la bolsa de trabajo de Médicos de Familia de Atención Primaria vigente, quedando disponible el ámbito de urgencias de atención primaria únicamente para los aspirantes que ya figurasen inscritos en la misma.

Bases específicas

Primera.- Requisitos y condiciones generales.

1. Los aspirantes deberán reunir los requisitos señalados en los apartados 1 y 3 del artículo 4 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, teniendo en cuenta para ello lo siguiente:

a) Podrán participar en la presente convocatoria los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrá participar en la presente convocatoria, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, si no están separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Igualmente podrán concurrir a la presente convocatoria los extranjeros residentes en España, si bien, exclusivamente para la celebración de contratos temporales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.

b) El título exigido para participar en la presente convocatoria es el de Graduado/Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Medicina Familiar y Comunitaria o certificación prevista en el artículo 3 del R.D. 853/1993, de 4 de junio, sobre ejercicio de las funciones de Médico de Medicina General en el Sistema Nacional de Salud, o estar en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes.

c) Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones que el resto de aspirantes, en los términos previstos en el Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto-Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 127 de 4 de junio) y demás normas concordantes.

d) En todo caso, será requisito indispensable la acreditación por los aspirantes del cumplimiento del requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la forma prevista en la Resolución de 20 de junio de 2016, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

2. Todos los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el día de finalización del plazo de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo y durante la vigencia de esta Bolsa de Trabajo.

Segunda.- Solicitudes y autobaremación de méritos.

La presentación de las solicitudes y los méritos de los aspirantes, así como los procesos de selección y gestión de personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, se llevarán a cabo mediante la utilización de medios electrónicos que, con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, libre concurrencia y publicidad, garanticen la máxima agilidad y transparencia, así como la corresponsabilidad de los participantes en los mismos, de conformidad con las siguientes previsiones:

1. Inscripción.

La solicitud de inscripción en las bolsas de trabajo para participar en los procesos selectivos de personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, generará para el interesado que reúna los requisitos exigibles, el derecho a formar parte de la correspondiente bolsa de trabajo y, en su caso, a suscribir cuantos nombramientos puedan surgir para la cobertura temporal de los puestos, de conformidad con el contenido del artículo 9 y 9 bis de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Las solicitudes se podrán presentar ininterrumpidamente a lo largo de todo el año, sin perjuicio de que las mismas serán tenidas en consideración tras la finalización del período de referencia vigente en el momento de su presentación, a los efectos de la elaboración de la próxima lista de aspirantes admitidos y excluidos.

Dicha solicitud de inscripción se formulará según el modelo electrónico que figura en la aplicación informática habilitada al efecto en el apartado de Bolsas de Trabajo de la página web del Portal Sanitario MurciaSalud, o a través del Punto de Acceso Electrónico del Servicio Murciano de Salud, para lo que los interesados seguirán las instrucciones incluidas en la propia aplicación informática.

El acceso de los interesados a la plataforma informática se podrá realizar a través de certificado electrónico reconocido o cualificado, o mediante un sistema de registro previo del interesado en el sistema con nombre de usuario y clave concertada, de conformidad con el Decreto 286/2015, de 28 de octubre, por el que se autorizan otros sistemas de firma electrónica distintos a la firma electrónica avanzada o reconocida, en el marco de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Con el fin de facilitar el ejercicio de los derechos de inscripción de los interesados, se crearán unidades de apoyo en las distintas Gerencias de Área de Salud y en los Órganos Centrales del Servicio Murciano de Salud, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 5 y disposición adicional única del Decreto 293/2019, de 5 de diciembre, relativo a la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos a los participantes en procesos selectivos del personal estatutario fijo o temporal y de provisión de plazas del Servicio Murciano de Salud.

El domicilio, el teléfono y el correo electrónico, que figuren en la solicitud serán considerados válidos, respectivamente, a los efectos de notificaciones, llamamientos y avisos, siendo responsabilidad exclusiva del solicitante efectuar cualquier cambio o corrección de los mismos.

Junto con la cumplimentación de los datos generales contenidos en el formulario de solicitud, los solicitantes podrán incorporar a la plataforma, la documentación acreditativa de los requisitos y condiciones de nacionalidad, edad y titulación que resulten exigibles para participar en el proceso selectivo correspondiente, a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 4.1.

No obstante lo anterior, y de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los solicitantes no estarán obligados a presentar documentos que se hallen en poder de la Administración, en especial aquellos incluidos en el Catálogo de Simplificación Documental de la Administración Pública de la Región de Murcia, o bien que hayan sido aportados con anterioridad, debiendo indicar en tal caso, en qué momento y ante que órgano presentó tales documentos, ni tampoco que hayan sido elaborados por otras Administraciones si resulta factible su obtención o consulta a través de redes corporativas o de plataformas de intermediación de datos, y siempre que no exista oposición expresa del interesado. Las solicitudes de inscripción deberán ser firmadas en la aplicación informática para su plena validez.

2. Méritos

Junto a la solicitud, los aspirantes deberán registrar y autobaremar los méritos que presenten en los apartados que correspondan de la aplicación informática, conforme a lo previsto en el baremo correspondiente a la categoría/ opción solicitada.

Una vez cumplimentada la solicitud, y tras el registro de la misma, el sistema informático determinará la puntuación obtenida de conformidad con las bases de la convocatoria y el baremo correspondiente, generando un justificante de la inscripción efectuada, con constancia de la fecha de presentación, que podrá ser imprimido por los aspirantes.

Los méritos y cuantas circunstancias se aporten y certifiquen junto a la inscripción inicial o por medio de sucesivas actualizaciones, deberán ir referidos a la fecha de presentación, sin perjuicio de que su valoración efectiva se producirá tras la finalización del período de referencia en vigor. En el caso de tratarse de una convocatoria de urgencia o extraordinaria, deberán venir referidas a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia o a la de su exposición mediante el anuncio correspondiente.

3. Acreditación de méritos.

Los documentos acreditativos de los méritos alegados, de acuerdo con lo previsto en el baremo correspondiente, se presentarán telemáticamente en la propia plataforma informática, anexando copia de los documentos originales digitalizados; si bien ello no resultará exigible en los supuestos y términos previstos en el citado artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los servicios prestados para la Administración Pública se acreditarán mediante el correspondiente certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de Seguridad Social en el que figuren tales períodos.

A su vez, la actividad en el sector privado se deberá justificar con el informe de vida laboral al que se refiere el apartado anterior, junto con una copia del contrato de trabajo o de alguna de las nóminas correspondientes al período que se deba valorar.

Por su parte, los servicios prestados en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y en el resto de la Administración Regional se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación alguna. Los aspirantes podrán acreditar aquellos méritos ya alegados y no justificados debidamente, hasta la finalización del plazo de subsanación de defectos. Los méritos alegados en plazo y no acreditados suficientemente a juicio de la Subcomisión Técnica Específica no serán tenidos en cuenta en la valoración.

4. Abono de tasas.

Los aspirantes estarán sujetos al pago de la tasa correspondiente, prevista en Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

La tasa correspondiente es la T110, 2), Grupo A, subgrupo A1, prevista en la Orden de 12 de abril de 2022 de la Consejería de Hacienda, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el año 2022 (BORM núm. 94, de 25 de abril de 2022).

El importe de dicha tasa será de 23,34 euros, que se ingresará en el código cuenta cliente: ES75 2100 2931 9513 0098 6719 de la entidad bancaria Caixabank, en cualquiera de sus oficinas.

4.1.- Dicho importe se reducirá en los siguientes porcentajes:

a) Tendrán una bonificación del 20 por ciento de la cuota los sujetos pasivos que acrediten hallarse en posesión del "Carné Joven". En este supuesto la tasa a pagar será de 18,67 euros.

b) Tendrán una bonificación del 75% los solicitantes que acrediten hallarse en situación de desempleo en el momento de devengo de la tasa, siempre que las prestaciones les beneficien directamente y los miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría general. En estos supuestos la tasa a pagar será de 5,84.

En estos casos, los aspirantes deberán unir a la solicitud fotocopia del Carnet Joven, la tarjeta de demanda de empleo o el carnet de familia numerosa. Estas reducciones son incompatibles entre sí.

4.2.- Estarán exentos del pago de la tasa quienes tengan reconocida una discapacidad de grado igual o superior al 33% en el momento del pago o los miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría especial.

4.3.- En cualquier momento, la Administración podrá dirigirse a aquellos que no hubieran abonado cantidad alguna en concepto de tasa o lo hubiesen hecho en un importe reducido para que aporten la documentación que acredite que tenían derecho a ello.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o a la reducción de la tasa, el aspirante será excluido del proceso selectivo.

5. Actualización de datos personales

A partir de la inscripción inicial de los datos y de los méritos autobareados, los interesados podrán en cualquier momento tener acceso a los mismos, a través de la web a que se refiere el artículo 5.1, para actualizar datos personales, modificar los ámbitos territoriales y funcionales en los que desea prestar servicios o modificar el tipo de nombramiento para el que están disponibles. También se podrá solicitar la baja temporal en la Bolsa de Trabajo correspondiente a cada categoría y opción determinada. Las modificaciones tendrán eficacia transcurridos 5 días de su solicitud, a excepción de aquellas referentes a los datos personales, que surtirán efecto con carácter inmediato.

6. Veracidad y comprobación de los datos aportados.

Los aspirantes serán personal y directamente responsables de la veracidad de los datos y méritos aportados y de la valoración de los mismos, y estarán obligados a presentar los documentos originales en cualquier momento, a requerimiento de la Administración, a fin de verificar aquellos extremos que sean precisos para la valoración de su solicitud.

Sin perjuicio de las responsabilidades penales en las que los aspirantes puedan incurrir, será causa de exclusión de la Bolsa de Trabajo en los términos previstos en el artículo 17 de la citada Orden de 12 de noviembre de 2002:

a) La falta de presentación de los documentos justificativos de los requisitos y méritos aportados, requeridos por la Administración para su cotejo y comprobación.

b) La falsificación de documentos justificativos de los requisitos y méritos aportados.

c) La inclusión de méritos no acreditados. En ningún caso, los errores en la cuantificación y clasificación de los méritos determinarán la exclusión de la Bolsa

7. Plazo de presentación de instancias

El plazo de presentación de instancias será de DOS MESES, que se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial

de la Región de Murcia, valorándose los méritos que se aporten durante el citado plazo y hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

En lo sucesivo, el plazo de presentación de instancias, así como el de nuevos méritos, se mantendrá abierto de forma permanente, si bien, la Subcomisión Técnica Específica valorará anualmente aquellas nuevas instancias o méritos que se hayan presentado hasta el 31 de julio de cada año.

Tercera.- Admisión de aspirantes.

1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con el artículo 12 de la Orden de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, el órgano convocante dictará una resolución declarando aprobada provisionalmente la correspondiente lista de admitidos y excluidos con indicación de la causa de exclusión.

Dicha resolución se expondrá en los lugares previstos en el artículo 5.7 de la mencionada Orden, que establece que los actos que se dicten en el proceso selectivo y que afecten a una pluralidad de aspirantes, serán publicados y notificados simultáneamente en la página web del Portal Sanitario MurciaSalud, en el Tablón de Anuncios del Servicio Murciano de Salud, en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano o, en su defecto, el Tablón de Anuncios electrónico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una vez se encuentre operativo.

2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada resolución, para subsanar el defecto que hubiera motivado su exclusión. La subsanación deberá cumplimentarse a través de la plataforma informática.

3. Transcurrido el plazo para la subsanación de defectos, el órgano convocante dictará la resolución por la que se aprueba el listado definitivo de admitidos y excluidos, junto con la relación de los aspirantes que tengan la condición de persona con discapacidad a los efectos previstos en el artículo 12 ter, que será publicada en los lugares establecidos en el citado apartado 5.7.

Dicha resolución se expondrá en los lugares previstos en el artículo 5.7 de la Orden de 12 de noviembre de 2002.

4. Contra la citada resolución, cabrá interponer recurso de alzada, en sede electrónica, ante el titular de la Consejería de Salud. No obstante lo anterior, y de conformidad con el artículo 3 del Decreto 293/2019, de 5 de octubre de 2021, relativo a la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos a los participantes en procesos selectivos del personal estatutario fijo o temporal y de provisión de plazas del Servicio Murciano de Salud, no resultará obligatorio el uso de medios electrónicos en la fase de notificaciones individualizadas a aquellos interesados que en el momento de la notificación no ostenten la condición de empleados públicos y, por tanto, no resulten legalmente obligados en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. También podrá excepcionarse dicho uso en los supuestos excepcionales previstos en el artículo 4 del citado Decreto 293/2019, de 13 de diciembre, en especial en los casos de incidencia informática.

5. En lo sucesivo, a partir del uno de agosto de cada año, el órgano convocante, en el plazo y lugares señalados en el punto 1.º de esta Base, publicará las resoluciones por las que se aprueben:

a) Relación de nuevos admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión y del plazo de subsanación de defectos.

b) Relación de aspirantes incluidos en la Bolsa de Trabajo que causan baja en la misma, con expresión de los motivos de exclusión.

c) Relación de aspirantes incluidos en la Bolsa de Trabajo que presentan documentación justificativa de nuevos méritos para su valoración por la Subcomisión Técnica Específica.

Contra dichas Resoluciones, se podrá interponer recurso de alzada ante a el Excmo. Sr. Consejero de Salud en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su exposición, conforme a lo establecido en los artículos 27.2.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarta.- Composición y actuación de la Subcomisión Técnica Específica.

1.- La Subcomisión Técnica Específica para la selección de los aspirantes estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: Doña M. Jesús Ferrández Cámara

Vocal titular: Doña Marina Tourne García.

Secretaria titular: Doña M.^a Dolores López Gómez

2.- Se abonarán asistencias a los miembros de la Comisión conforme a lo establecido en las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio correspondiente, así como en el vigente Decreto Regional, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, a cuyo fin se determina la categoría PRIMERA para la Subcomisión Técnica Específica encargada de seleccionar a los aspirantes que hayan de integrar la presente Bolsa de Trabajo.

3.- La Subcomisión Técnica Específica se regirá por lo establecido en los artículos 6, 7 y 13 de la Orden de 12 de noviembre de 2002.

Quinta.- Selección de aspirantes.

1.- La Subcomisión Técnica Específica, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, valorará los méritos alegados por los aspirantes conforme al baremo que figura como Anexo I de esta Resolución, y que fué establecido por la Orden de la Consejería de Sanidad de fecha 17 de julio de 2015, por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.

2.- Con arreglo al art. 7.3 de la citada Orden de 12 de noviembre de 2002, en caso de igualdad de puntuación de los aspirantes, se resolverá por la puntuación obtenida en los distintos apartados de los méritos profesionales, según el orden en que figuren en el baremo correspondiente. Si persiste la igualdad, se atenderá a la puntuación alcanzada en los distintos apartados de los méritos académicos según el orden de los mismos en el citado baremo. Si estos criterios no fuesen suficientes, se resolverá la desigualdad por sorteo.

Sexta.- Constitución de la Bolsa de Trabajo y llamamientos a los aspirantes.

1. La constitución de la bolsa de trabajo, así como el llamamiento de los aspirantes y su exclusión se regirá por lo previsto en los artículos 5.1, 14, 15, 15bis, 15ter, 16 y 16 bis de la Orden de 12 de noviembre de 2002.

2. La suspensión de los derechos derivados de la inclusión en la correspondiente Bolsa de Trabajo se encuentra regulada en el artículo 17 de la referida Orden de 12 de noviembre de 2002.

Séptima.- Presentación de documentos, forma y efecto de los nombramientos, retribuciones e incompatibilidades.

1. La presentación de los documentos y la forma y efectos de los nombramientos se regirán por lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.

2. El personal estatutario temporal iniciará, en su caso, al incorporarse a su puesto de trabajo un período de prueba en los términos previstos en la normativa vigente.

Octava.- Norma final.

Contra la presente resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante a el Excmo. Sr. Consejero de Salud en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 27.2.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 30 de septiembre de 2022.—El Director Gerente, Francisco José Ponce Lorenzo.

ANEXO I

Facultativo Sanitario Especialista, opción Médico de Urgencias en Atención Primaria.**A) Méritos académicos (Máximo 210 puntos).**

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
<p>A1) Expediente académico. La valoración de este apartado será el resultado de dividir el total de puntos que se obtenga de conceder a las asignaturas exigidas para la obtención del título de Licenciado o Graduado en Medicina el valor que a continuación se indica, por el total de asignaturas correspondientes:</p> <p>Por cada Matrícula de Honor o Sobresaliente: 18 puntos.</p> <p>Por cada Notable: 12 puntos.</p>	18 puntos.	Certificación académica.
<p>A2) Por cada título de Licenciado o de Grado que permita el ejercicio de alguna de las profesiones sanitarias tituladas previstas en el artículo 2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, distinto al exigido en la opción convocada: 15 puntos.</p>	30 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.

<p>A3) <i>Por el sistema de acceso a la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria. Por haber obtenido el título de especialista en Medicina Familiar y Comunitaria tras haber superado de forma favorable el período de residencia como MIR en un país miembro de la Unión Europea cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 25 la Directiva 2005/36 CE, Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales: 84 puntos. (Artículo 4.3 del Real Decreto 1753/1998, de 31 de julio).</i></p>	84 puntos	<p><i>La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.</i></p>
<p>A4) <i>Por el sistema de acceso a otras especialidades:</i></p> <p><i>1.- Por cada título de especialista en Ciencias de la Salud, distinto al exigido en la convocatoria que se hubiera obtenido tras haber superado de forma favorable el período de residencia como BIR, FIR, MIR, PIR, QUIR, en un país miembro de la Unión Europea cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 25 la Directiva 2005/36 CE, Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales: 30 puntos.</i></p> <p><i>2.- Por cada título de especialista en Ciencias de la Salud de las previstas en el Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería que se hubiera obtenido tras haber superado de forma favorable el período de residencia como EIR, en un país miembro de la Unión Europea: 15 puntos.</i></p>	50 puntos	<p><i>Título de especialista en Ciencias de la Salud expedido por el Ministerio de Educación.</i></p>

<p>A5) <i>Doctorado.</i></p> <p>a) <i>Por el título de Doctor: 10 puntos.</i></p> <p>b) <i>Por haber obtenido dicho título tras ser valorada la tesis doctoral con la calificación de Sobresaliente: 15 puntos.</i></p> <p>c) <i>Por haber logrado el título tras obtener la tesis doctoral la calificación de "Cum laude": 20 puntos.</i></p>	20 puntos	<i>Certificación académica o fotocopia compulsada del título en que conste dicha calificación.</i>
<p>A6) <i>Máster.</i></p> <p><i>Por la obtención de un título universitario de Máster de los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales: 9 puntos.</i></p>	18 puntos.	<i>Certificación académica o fotocopia compulsada del título.</i>
<p>A7) <i>Formación continuada. Por asistir como alumno que reúnan alguno de los siguientes requisitos:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Que hayan sido impartidos por entidades que tengan la consideración de Administración Pública o fundaciones de carácter público dedicadas a la formación o investigación.</i>- <i>Que lo hayan sido por entidades distintas a las anteriores, si hubiera existido participación de las mismas a través de cualquier tipo de colaboración.</i>- <i>Que hayan sido declarados de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública. Los cursos serán valorados a razón de 0,020 puntos por hora.</i>	30 puntos.	<i>Fotocopia compulsada del diploma o del diploma acreditativo de haber realizado el curso.</i>

<p>A8). Ponencias. Por cada ponencia o comunicación relativa a la especialidad correspondiente, que hubiera sido presentada en Congresos, Jornadas o Reuniones Científicas, convocadas por entidades oficiales, nacionales o extranjeras:</p> <ul style="list-style-type: none">- Como primer firmante: 0,15 puntos.- Para el resto de firmantes: 0,075 puntos.	10 puntos	Certificado del organismo correspondiente, junto con una copia de la ponencia o comunicación presentada.
<p>A9). Publicaciones científicas. Por trabajos científicos publicados relativos a la especialidad correspondiente, conforme a los siguientes criterios:</p> <p>a) En revistas no incluidas en repertorios bibliográficos internacionales(SCI):</p> <ul style="list-style-type: none">- Como primer firmante: 0,15 puntos.- Para el resto de firmantes: 0,075 puntos. <p>b) En revistas incluidas en repertorios bibliográficos internacionales (SCI):</p> <ul style="list-style-type: none">- Como primer firmante: 0,20 puntos.- Como segundo firmante: 0,10 puntos.- Para el resto de firmantes: 0,075 puntos. <p>(Se añadirá el 10% del factor de impacto de las publicaciones que habrá de ser acreditado por cada aspirante).</p> <p>c) Por cada capítulo de libro sobre la especialidad publicado por empresas editoriales de ámbito nacional o internacional (ISBN):</p> <ul style="list-style-type: none">- Como primer firmante: 0,30 puntos.- Para el resto de firmantes: 0,15 puntos. <p>d) Por cada libro que reúna los requisitos antes citados:</p> <ul style="list-style-type: none">- Como primer autor o director: 3 puntos.Para el resto de autores: 1,5 puntos.	20 puntos	Ejemplares de las publicaciones o indicación de la forma en la que se puede acceder a las mismas.

<i>A10) Por la participación como investigador principal en un proyecto de investigación: 3 puntos y 1 si lo hace como investigador secundario.</i>	<i>10 puntos</i>	<i>Certificado expedido por la entidad que hubiera financiado el proyecto de investigación.</i>
---	------------------	---

B) Méritos profesionales (Máximo 230 puntos).

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
<i>B1. Por cada mes de servicios prestados en la opción convocada u otra equivalente para la Administración Pública mediante una relación estatutaria, funcionarial o laboral: 1 punto por mes.</i>	<i>220 puntos</i>	<i>La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.</i>
<i>B2. Por cada mes de servicios prestados como Médico de Familia en Equipos de Atención Primaria mediante una relación estatutaria, funcionarial o laboral: 0,75 puntos por mes. (En este apartado se incluirán los servicios prestados por los Médicos de Familia que ocupen plaza de Pediatra en los equipos de atención primaria).</i>	<i>150 puntos</i>	<i>La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.</i>
<i>B3. Por cada 130 horas de guardia de presencia física para la Administración Pública como médico en el ámbito de Atención Primaria en puntos de atención continuada (PAC) y puntos de especial aislamiento (PEA) mediante un nombramiento estatutario, funcionarial o contrato laboral que tuviera como objeto únicamente la realización de guardias: 1 punto. Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las guardias de presencia física.</i>	<i>220 puntos</i>	<i>La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.</i>



<p>B4) Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública, mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral, en una opción distinta a la convocada, <u>y</u> a la de Médico de Familia de Equipos de Atención Primaria, que forme parte de las categorías de Facultativo Sanitario Especialista y Facultativo Sanitario no Especialista de las previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, así como por la realización del período de formación como especialista como BIR, FIR, PIR o QUIR..... 0,60 puntos por mes. (No se incluirá el período de formación como especialista en Medicina Familiar y Comunitaria a través del sistema MIR, al ser valorado este mérito en el apartado A3).</p>	<p>114 puntos</p>	<p>La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.</p>
<p>B5) Por cada 130 horas de guardias de presencia física realizadas para la Administración Pública en una opción distinta a la convocada y al supuesto previsto en el apartado B3, que forme parte de las categorías de Facultativo Sanitario Especialista y Facultativo Sanitario no Especialista de las previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, mediante un nombramiento estatutario, funcionarial o contrato laboral que tuviera como objeto únicamente la realización de guardias..... 0,50 puntos. Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las guardias de presencia física.</p>	<p>114 puntos</p>	<p>La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.</p>

<p><i>B6) Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública, mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral, en una opción que forme parte de las categorías de Diplomado Sanitario Especialista , Diplomado Sanitario no Especialista, Técnico Especialista Sanitario y Técnico Auxiliar Sanitario de las previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, así como por la realización del período de formación como especialista como EIR. 0,40 puntos por mes.</i></p>	76 puntos	<p><i>La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.</i></p>
<p><i>B7). Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública en categorías profesionales distintas a las previstas en los apartados B1 a B6, mediante una relación de carácter estatutaria, funcionarial o laboral. 0,20 puntos por mes.</i></p>	38 puntos	<p><i>La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.</i></p>
<p><i>B8) Por cada mes de servicios prestados en una categoría profesional equivalente a la opción convocada, mediante una relación laboral en entes, que formando parte del sector público, no se integren estrictamente en la Administración Pública, en los términos en los que ésta ha sido definida por el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en el ámbito regional, por el artículo 1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ... 0,40 puntos.</i></p>	60 puntos	<p><i>La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.</i></p>



<p><i>B9) Por cada mes de servicios prestados en el sector privado en una categoría laboral que sea equivalente a la opción convocada, por medio de una relación laboral: 0,25 puntos por mes.</i></p>	<p><i>50 puntos</i></p>	<p><i>La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.</i></p>
<p><i>B10) Por cada ejercicio de la fase de oposición superado en las últimas pruebas Selectivas convocadas por el Servicio Murciano de Salud para el acceso a la misma opción: 15 puntos. (A tal efecto, se tomará como referencia para entender perfeccionado dicho mérito la fecha en la que el Tribunal calificador de las pruebas selectivas apruebe con carácter definitivo la relación de candidatos que hayan superado el correspondiente ejercicio)."</i></p>	<p><i>30 puntos</i></p>	<p><i>Se valorará de oficio por el Servicio Murciano de Salud.</i></p>